

148

C  
001  
087  
(148)

X  
193  
32  
12(48)

en comision ò junta particular por tres Caballeros profesos de ellas, Ministros del mismo Consejo, con arreglo á sus especiales constituciones. Para evitar la confusion y tardanza del despacho en las consultas de los demas empleos seculares, y provisiones eclesiásticas de España é Indias, nombrará igualmente S. M. otra comision de tres individuos, á que tambien asistirá el Decano, con el sueldo y honores que gozaban los Camaristas de Castilla: y una y otra comision trabajará en las horas y dias que señale, sin perjuicio de su diaria asistencia al Consejo. Aunque los negocios de España è Indias se traten indistintamente en el mismo Consejo, exigen sin embargo Secretarías diversas para su curso reglado, y que puedan buscarse y conservarse sin confusion los expedientes y órdenes respectivas; y á este fin serán nombrados dos Secretarios generales con el sueldo y honores del mismo Consejo, los cuales refrendarán todos los despachos y cédulas que lleven la firma de S. M., y se expidan por el Consejo, y serán ayudados de los oficiales, que propondrán necesarios, y nombrará S. M. con la asignacion de sueldos correspondientes. En sus Secretarías se hará un exácto registro de todos los negocios, órdenes y expedientes que se causen, en libro, y mesa destinada á este importante objeto; y uno de los oficiales tendrá á su cargo la custodia de los papeles, haciendo por ahora las funciones de Archivero. Los títulos y expediciones que causen derechos no se despacharán sin que conste su pago en la Tesorería general, y toma de razon en la Contaduría; pero dichas oficinas llevarán cuenta y razon particular, y separado asiento de su producto, considerándose como destinado á gastos de justicia y del que no se podrá disponer sino por órdenes y libramientos autorizados por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, y en la Secretaría del Consejo quedará una noticia exácta de su importancia, para reglar y asegurar su inversion. Servirán tambien tres Escribanos de Cámara en el Consejo, que organizará sus funciones, sueldos y emolumentos. Habrá quatro Porteros de Cámara con honores y uniformes de Porteros del Rey, y uno de ellos tendrá á su cargo el cuidado, custodia y limpieza de los muebles y casa del Consejo, que reglará sus salarios emolumentos y policia, y servirá en las juntas, ó comisiones de consultas. Dos Agentes Fiscales letrados ayudarán á los Fiscales, y serán propuestos por ellos, mas por ahora se elegirán de los que sin destino gozan sueldo del Real erario, sin perjuicio de otras providencias en lo sucesivo; y lo mismo se hará con tres Relatores, que nombrará el Consejo por oposicion. Para el sello de las Provisiones servirá por ahora la Cancillería de la Real Audiencia de Sevilla; y quando fuere necesario se sellará en la oficina en la casa del propio Consejo, proponiendo quien haga el oficio de Canciller, y su registro se depositará en los archivos de las referidas Secretarías de España, é Indias. Y sev



en los casos y cosas tocantes á la autoridad que le concedo, y correspondia á los Tribunales suprimidos en los ramos de su respectivo instituto; obedeciendo, y haciendo obedecer exáctamente y con prontitud sus órdenes y determinaciones, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos; y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores y Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes regulares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, observen igualmente lo dispuesto en esta mi Cédula en lo que les correspondia: que así es mi voluntad: y que al traslado impreso, firmado de D. Esteban Varea, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Real Palacio del Alcazar de Sevilla á 18 de Julio de 1809. — Yo el Rey. — Por la Junta Suprema: El Marques de Astorga, Presidente. — Yo D. Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado — D. Josef Colon — Don Tomas Moyano. — D. Pasqual Quílez Talon. — D. Luis Melendez y Bruna. — Don Juan Miguel Perez Tafalla. — De orden del Consejo: Registrada. Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. — De orden del Consejo: Sellada: Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. = Es copia de su original. = Esteban Varea.

*AUTO.* Guárdese, y cúmplase; reimprímase, y comuníquese por vereda en la forma práctica: notoriése á esta M. N. C. y se acuse el recibo. Probeído por el Excelentísimo Sr. D. Fernando de Osorno, Corregidor Intendente de esta Capital, que lo firmó en Granada á veinte y uno de Agosto de milochocientos nueve, Fernando de Osorno. = Don Mariano de Zayas.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

gun lo que vaya mostrando la experiencia, y permitan las circunstancias del tiempo, consultará quanto estime oportuno al mejor desempeño de sus funciones, beneficio público, y altos fines que se propone la Suprema Junta, con todos los demás pormenores que no pueden ni deben comprehenderse en la presente soberana resolución, que tendreis entendida Para su cumplimiento. — El Marques de Astorga, Presidente. — En el Alcazar de Sevilla á 25 de Junio de 1809. — A D. Benito Ramon de Hermida.”

Otro. “El Rey nuestro Señor Don Fernando VII., y en su Real nombre la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias, á consecuencia de lo determinado por su Decreto fecho en esta Real Cédula, estableciendo la nueva planta del Consejo Supremo de España é Indias, ha venido en nombrar los sujetos de que debe componerse por ahora el expresado Tribunal, en la forma siguiente, por el órden y antigüedad aquí señalada: Don Josef Joaquín Colon, Decano; D. Manuel de Landizabal y Uribe; el Conde del Pinar; Don Francisco Requena, Don Josef Pablo Valiente, Don Sebastian de Torres, Don Antonio Ignacio Cortavarría, Don Ignacio Martínez de Villela, Don Antonio Lopez Quintana, Don Miguel Alfonso Villagomez, Don Tomás Moyano, Don Pasqual Quilez Talon, Don Luis Melendez Bruna, Don Juan Miguel Perez Tafalla, y Don Ciriaco Gonzalez Carbajal: para Fiscales á Don Nicolas María de Sierra, y Don Antonio Cano Manuel: para una de las dos Secretarias generales del mismo Consejo á D. Esteban Varea, encargándose por ahora del Despacho de ambas. Y habiendo tenido á bien establecer una Contaduría general para las dos Américas ha nombrado por Contador general á Don Josef Salcedo. Y en atencion á las actuales circunstancias disfrutarán por ahora todos los expresados Ministros individuos del Consejo el mismo sueldo que gozaba respectivamente cada uno por sus anteriores destinos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. — El Marques de Astorga, Presidente. — En el Alcazar de Sevilla á 25 de Junio de 1809. — A Don Benito Ramon de Hermida.” — De estos Reales Decretos se pasaron copias por Don Benito Hermida, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, á Don Josef Joaquín Colon, Decano del mi Consejo, para que dispusiese su cumplimiento; y á su consecuencia, verificada la instalacion del Tribunal en el día 10 del presente mes se publicaron en él los expresados decretos, y se acordó su puntual cumplimiento, y conforme á lo propuesto por mi Fiscal expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mis Reales Decretos insertos, y los guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar; representando y acudiendo al mi Consejo Supremo de España é Indias, que he tenido á bien crear.

en los casos y cosas tocantes á la autoridad que de concedo y y  
correspondia á los Tribunales suprimidos en los ramos de su res-  
pectivo instituto; obedeciendo y haciendo obedecer exactamen-  
te y con prontitud sus órdenes y determinaciones, sin permitir  
su contravencion en manera alguna. Y encargo á los VV. RR. Ar-  
zobispos, VV. RR. Obispos y ya á los Cabildos de las Iglesias Metro-  
politanas y Catedrales, sus Visitadores y Vicarios, á los demas  
Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y ya á los Superi-  
ores ó Prelados de las Ordenes regulares, Párrocos y demas per-  
sonas Eclesiásticas, que observen igualmente lo dispuesto en esta mi  
Cédula en lo que les correspondiere: que así es mi voluntad; y que  
al traslado impreso y firmado de D. Esteban Varea mi secreta-  
rio y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su  
original. Dada en el Real Palacio del Alcazar de Sevilla á 8 de  
Julio de 1699. Yo el Rey. — Por la Junta Suprema: El Mar-  
ques de Astorga, Presidente. — Yo D. Esteban Varea, secretario  
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — D. Jo-  
sef Colon. — Don Tomas Moyano. — D. Pasqual Quilez Talon. —  
D. Luis Melendez y Bruna. — Don Juan Miguel Perez Tafalla. —  
D. de orden del Consejo: Registrada. Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. —  
D. de orden del Consejo: Sellada. Lic. D. Rodrigo Sanjurjo. — Es co-  
pia de su original. — Esteban Varea.

*AUTO.* Guárdese y cúmplase y reimprimase y comuníquese  
por vereda en la forma práctica y notoriase á esta M. N. C. y se  
acuse el recibo. Probeido por el Exceletísimo Sr. D. Fernando  
de Osorno, Corregidor Intendente de esta Capital, que lo firmó  
en Granada á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos nueve.  
Fernando de Osorno. — Don Mariano de Zayas.

*Es copia de su original á de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

